



## PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las TRECE horas con VEINTE minutos del día DIEZ de ABRIL de 2015, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte de la ciudadana: CINDY BENNETTA PORTILLO CASTANEDA, referente a solicitar: *"Lista de Medicamentos vencidos desde 2006-2014 (mas recientes que tengan si en dado caso no tienen registro) de Unidades de Salud y Hospitales Públicos, por mes o año" "Lista de medicamentos que se compran para surtir los diferentes suministros con precio, procedencia y total de monto ;Cuanto se gasta?"*.-

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- I- En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
- II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- III- Que conforme al artículo 66 literales "b" y "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.

En la solicitud de mérito, nota el suscrito que la misma contiene vacíos respecto del fondo de lo requerido específicamente cuando menciona; *Lista de medicamentos que se compran para surtir los diferentes suministros con precio (sic), procedencia y total de monto ;Cuanto se gasta?" (sic)*. En términos prácticos los medicamentos que el Ministerio de Salud, adquiere son los que están contenidos en la Lista Oficial de Medicamentos, que sirve de guía para la adquisición de los mismos, además la diversidad de insumos que el MINSAL adquiere van desde los propiamente médicos hasta los insumos destinados a la limpieza, de oficina etc.

En relación a la expresión: "Cuanto se gasta"?? precisar a que se refiere ya que por su formulación el presupuesto del MINSAL se elabora por áreas esto es para el caso el rubro medicamentos, que contiene el monto global a invertir, y no esta elaborado por inversión a realizar medicamento por medicamento.

En tal sentido; El suscrito **RESUELVE**:

- 1) Prevéngasele a la ciudadana: CINDY BENNETTA PORTILLO CASTANEDA aclare los siguientes puntos:
  - a) Establezca con claridad que requiere cuando afirma: *"Lista de medicamentos que se compran para surtir los diferentes suministros (sic) con precio"*
  - b) Establezca con claridad la definición: "Cuanto se gasta" si se refiere al monto total a invertir en medicamentos, ya que el presupuesto del MINSAL se elabora en rubros.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto al punto en mención.

  
**Carlos Alfredo Castillo**  
**Oficial de información MINSAL**





## RESOLUCION RAZONADA DE EXCEPCION A LA OBLIGACION DE DAR TRAMITE A SOLICITUD DE INFORMACION

San Salvador, a las ONCE horas con VEINTE minutos del día CATORCE de ABRIL de 2015, Ministerio de Salud, El Suscrito Oficial de Información del Ministerio de Salud CONSIDERANDO:

I) Que con fecha siete de abril del corriente año se recibió solicitud de información de parte de la ciudadana: CINDY BENNETTA PORTILLO CASTANEDA, referente a solicitar: *“Lista de Medicamentos vencidos desde 2006-2014 (mas recientes que tengan si en dado caso no tienen registro) de Unidades de Salud y Hospitales Públicos, por mes o año” “Lista de medicamentos que se compran para surtir los diferentes suministros con precio, procedencia y total de monto ;Cuanto se gasta?”.-*

II) Que luego de analizado el fondo de la solicitud y en base a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información (LAIP) inciso 4º, a las TRECE horas con VEINTE minutos del día DIEZ de ABRIL de 2015, Ministerio de Salud, se procedió a prevenir a la solicitante, ya que conforme al citado artículo en sus literales “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.

III) En dicha prevención, se le hizo notar a la peticionaria que existían vacíos respecto del fondo de lo que solicita, y con el afán de hacer valer plenamente su derecho de acceso a la información pública, aclarara sobre lo requerido específicamente cuando menciona; *Lista de medicamentos que se compran para surtir los diferentes suministros con precio (sic), procedencia y total de monto ;Cuanto se gasta?” (sic). Haciéndole ver que en términos prácticos los medicamentos que el Ministerio de Salud, adquiere son los que están contenidos en la Lista Oficial de Medicamentos, que sirve de guía para la adquisición de los mismos, además la diversidad de insumos que el MINSAL adquiere van desde los propiamente médicos hasta los insumos destinados a la limpieza, de oficina etc. En concreto se refería a que aclarara a que se refiere con *“Lista de medicamentos que se compran para surtir los diferentes suministros (sic) con precio” Procediendo a notificar dicha resolución a la interesada.**

IV) Con fecha diez de abril, pero contada a partir del día trece de abril del corriente año, por ser la primera fecha día no hábil, en razón de la hora a la que envío su respuesta la solicitante, quien contrariamente a lo que se le había requerido que era aclarara ciertos conceptos de su solicitud, opto por proferir comentarios en contra del personal de la OIR y del mismo Oficial de Información, tales como: *“Me parece una BURLA que envíen esto como respuesta cuando he sido lo mas especifica posible”... “Si es una burla a como lo redacte, no me voy a disculpar porque estuve FRENTE A USTED, Señor Oficial de Información” “Claro costumbre de estar hablando tonteras cuando tienen que estar trabajando y no atienden bien a la gente sin saber su origen” “Esta en el artículo 2 de LAIP. Le recomiendo que vuelva a revisar la ley”*

V) Finalmente al pretender “evacuar” la prevención, la solicitante comete nuevos yerros ya que esta vez afirma que requiere: “LISTA DE MEDICAMENTOS QUE SE LES HAN VENDIDO EN UNIDAD DE SALUD Y HOSPITALES DESDE EL 2006 AL 2014” “LISTA DE MEDICAMENTOS QUE COMPRA EL ESTADO (SIC) NECESITO QUE SE ESPECIFIQUE LA PROCEDENCIA, EL PRECIO, LA CANTIDAD; CON SU TOTAL” En Relación al primer ítem haciendo un ejercicio de interpretación podría inferirse que quería referirse a la lista de medicamentos no que se le han vendido en unidades de salud, sino mas bien listado de medicamentos que se adquirieron en los años del 2006 al 2014, no obstante el segundo ítem se refiere a los medicamentos que compra el Estado, estando en este caso frente a un requerimiento que va mas allá de la información en poder del MINSAL, por cuanto el ISSS, FOSALUD, Sanidad Militar y Bienestar Magisterial, también compran medicamentos y son parte integrante del Estado por medio del Órgano Ejecutivo, teniéndose entonces por no evacuada en legal forma la prevención.

VI) El Art. 18 de la Constitución de la República prescribe: *Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, **de manera decorosa**, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.* Si bien el Artículo 2 de la LAIP establece el derecho de toda persona de solicitar información en poder de las instituciones públicas, el ejercicio de este derecho debe de efectuarse de manera respetuosa evitando ofensas y el uso de epítetos como los utilizados por la solicitante, por lo que debe estarse a lo dispuesto en el Artículo 74 de la LAIP que establece: **“Excepciones a la Obligación de dar Trámite a Solicitudes de Información.- Art. 74.- Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información:**  
**a. Cuando éstas sean ofensivas o indecorosas.**

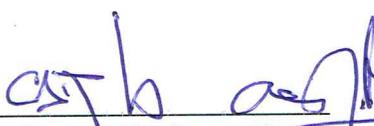
Por tanto y en base a las consideraciones expuestas se RESUELVE:

- 1) Declarase inadmisibles por ofensiva e indecorosa, la solicitud de información suscrita por la ciudadana CINDY BENNETTA PORTILLO CASTANEDA.
- 2) Tener por no evacuada en debida forma la prevención hecha a la solicitante en fecha diez de abril del año en curso.

Es de aclararle a la peticionaria que queda a salvo su derecho de dirigir nueva solicitud de información ante esta Unidad, siempre que observe las normas de respeto al dirigir sus escritos y sea específica en lo requerido.

Hágasele saber que según lo establecido en el Artículo 72 inciso final, en caso de estar inconforme con esta resolución, puede recurrir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a interponer recurso de revisión.

**NOTIFIQUESE. .**

  
**Carlos Alfredo Castillo**  
Oficial de información MINSAL

